

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora ROSE MARY RAMÍREZ ESCARATE, en el cargo de Jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora ROSE MARY RAMÍREZ ESCARATE y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1867997-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Aprobación segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2019**

### RESOLUCIÓN N° 070-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de junio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° D000230-2020-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000473-2020-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, y el Informe N° D000169-2020-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución N° 234-2019-OSCE/PRE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos correspondiente del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución N° 018-2020-OSCE/PRE, se aprobó la incorporación de mayores fondos públicos

en el Presupuesto Institucional del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley antes citada, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad; precisando que la resolución se publicará en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 00921-2019-CG/SGE recibido el 12 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE efectúe la segunda transferencia financiera en el año 2020, por el monto total de S/ 58,553.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles), que corresponde al 50% de la retribución económica que incluye el IGV para la contratación de la sociedad auditora para el periodo auditado 2019;

Que, con Resolución N° 207-2019-OSCE-PRE, se autorizó la primera Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 58 553.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles);

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del Memorando N° D000230-2020-OSCE-OPM de fecha 11 de junio de 2020, emite opinión favorable para efectuar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República solicitada mediante el Oficio N° 00921-2019-CG/SGE;

Que, en consecuencia, en el marco de las normas descritas, resulta necesario aprobar la segunda transferencia financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 58,553.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Aprobar la segunda transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, hasta por la suma de S/ 58,553.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2019.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4. 1 3. 1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.- Seguimiento de los Recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva

1868025-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Oficializan la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en la SUCAMEC”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 130-2020-SUCAMEC**

Lima, 13 de junio de 2020

VISTOS:

El Acta N° 003-2020-SUCAMEC-CSST, a través del cual el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUCAMEC aprueba el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en la SUCAMEC”, el Informe Técnico N° 00068-2020-SUCAMEC-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 00312-2020-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC tiene como funciones controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como autorizar su uso, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la

SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea. Ante ello el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, declaró en “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la confirmación de varios casos que habrían contraído el COVID-19 en nuestro país;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020, el Estado peruano declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 10 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de abril de 2020 y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 23 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó la “Emergencia Sanitaria” declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, cuyos objetivos específicos son los siguientes: i) Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, ii) Establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo, y iii) Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 del referido Documento Técnico define al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” de la siguiente manera: “Documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades”;

Que, asimismo, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del citado Documento Técnico establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificó el numeral 3.1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM en los siguientes términos: “La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan